



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Once (11) de junio de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 522 00			
DEMANDANTE	Emilia Patricia Pardo Pardo	C.C. No.	51.659.556
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 29 de mayo de 2024, **EMILIA PATRICIA PARDO PARDO** por medio de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **2 de julio de 2020** obrante en el expediente digital, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, mediante sentencia del **29 de febrero de 2024**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **dos (2) de julio de 2024**, en los siguientes términos:

<b>PRIMERO</b> <b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO el 30 de julio de 1999, efectiva a partir del 1 de septiembre de 1999.
<b>SEGUNDO</b> <b>DECLARAR</b> que la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO identificada con C.C. No. 51,577,346 actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
<b>TERCERO</b> <b>ORDENAR</b> a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos y cuota administración.
<b>CUARTO</b> <b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO.
<b>DECLARAR</b> NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
<b>SÉPTIMO</b> <b>CONMINAR</b> a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a que se realicen gestiones necesarias a determinar cuál sería el impacto en el RPM de la presente decisión, y se tomen las medidas de fondo para que el RPM no sufra deterioro para efectos de su estabilidad financiera.
<b>OCTAVO</b> COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada Colfondos. Se fijan como Agencias en Derecho 3,5 SMLMV.
<b>QUINTO</b> <b>ORDENAR</b> a COLFONDOS S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
<b>SEXTO</b>

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **veintinueve (29) de febrero de 2024** mediante el cual se ordenó:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Modificar el ordinal segundo, en el sentido de condenar a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a trasladar a Colpensiones, lo valores que descontó de los aportes efectuados a favor de la accionante por concepto de primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima.
2. Condenó en costas a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías la suma de \$600.000,00
3. Auto del **Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.</b>	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 4'550.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$ 600.000,00
<b>TOTAL COSTAS PROCESALES</b>	<b>\$ 5'150.000,00</b>
<b>Son: CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5'150.000,00)</b>	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera y segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP. Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO** por la vía ejecutiva laboral en ÚNICA INSTANCIA, a favor de **EMILIA PATRICIA PARDO PARDO**, y en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por la siguiente obligación de pagar:

La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.150.000,00)**, por concepto de las costas a cargo.

**SEGUNDO:** Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L. y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDÉNESE** a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

**QUINTO: REMÍTANSE** las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 14 AGOSTO DE 2024
Por ESTADO <b>N.º 048</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629da84a79ea37b7da099ca3eacfdcb8732b71294d98dd5fc980f6ff3518b1f4**

Documento generado en 14/08/2024 06:31:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>